



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES EN EL AMBITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA LA CONCESIÓN DE VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL POR LA SITUACIÓN DE PANDEMIA

La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 está suponiendo la adopción por parte de las distintas Administraciones de medidas de prevención dirigidas a preservar la salud pública de los ciudadanos evitando el riesgo de transmisión del mismo.

Igualmente se están adoptando medidas para garantizar en particular la salud de los profesionales sanitarios como garantes de la prestación asistencial a la población. En este sentido, se ha restringido la celebración de reuniones, las asistencias a congresos y eventos científicos, la realización de prácticas en los centros o la celebración de exámenes de oposición.

Junto con lo anterior, medidas todas ellas orientadas a garantizar la indemnidad de los profesionales sanitarios, resulta oportuno garantizar la continuidad de la actividad asistencial en los centros de trabajo, por lo es preciso adoptar medidas extraordinarias en materia de concesión de vacaciones, permisos y licencias, especialmente en aquellos servicios o unidades críticos en el marco de la atención al coronavirus.

El artículo 17.1. g de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud establece que el personal tiene derecho *“al descanso necesario, mediante la limitación de la jornada, las vacaciones periódicas retribuidas y permisos en los términos que se establezcan.”*

El artículo 51 que regula las vacaciones anuales, indica en el punto 2. *“El período o períodos de disfrute de la vacación anual se fijará conforme a lo que prevea al respecto la programación funcional del correspondiente centro.”*

Por su parte, el artículo 29. j, de la Ley 5/2001, establece que el personal estatutario tiene derecho a *“... disfrutar de vacaciones y permisos en los términos establecidos”*.

El artículo 59 del mismo texto legal, contempla la adopción de medidas especiales en materia de salud pública. Así en su apartado 1 indica que *“Las disposiciones relativas a jornadas de trabajo y períodos de descanso podrán ser transitoriamente suspendidas cuando las autoridades sanitarias adopten*





medidas excepcionales sobre el funcionamiento de los centros sanitarios conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, siempre que tales medidas así lo justifiquen y exclusivamente por el tiempo de su duración”.

En este contexto, y en atención a las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias resulta imprescindible, en aras de garantizar la prestación sanitaria, la aprobación de esta Resolución con carácter extraordinario.

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión de Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia aprueba las siguientes,

INSTRUCCIONES

1º. Objeto

Las presentes instrucciones tienen como finalidad establecer, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, los criterios a los que se ajustará la concesión de vacaciones, licencias y permisos durante los próximos meses y mientras se mantenga la situación de excepcionalidad derivada de la evolución del coronavirus COVID 19.

2º. Ámbito de aplicación

Serán de aplicación al personal adscrito al Servicio Murciano de Salud, con independencia de la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral que mantenga con este organismo y de su carácter, fijo o temporal.

3º. Vacaciones

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre los meses de junio a septiembre. Por tanto, salvo las excepciones contempladas en el apartado 6º, no se concederá días de vacaciones por parte de las Gerencias u órgano competente, hasta el próximo mes de junio.

4º. Días de libre disposición

Los días de permiso para asuntos personales sin justificación a que tenga derecho el personal, están supeditados en su concesión a las necesidades del servicio. Dada la situación de excepcionalidad, no está permitida la concesión





de dichos días durante los próximos tres meses o mientras se mantenga la situación generada por el coronavirus, salvo las excepciones contempladas en el apartado 6º.

5º. Licencias y permisos

El permiso para asuntos propios, sin ninguna retribución, y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses al año, está supeditado a las necesidades del servicio y no será concedido mientras se mantenga la situación de excepcionalidad.

El resto de permisos y licencias, cuya concesión o denegación corresponde a los Gerentes de Área u órgano competente, únicamente serán autorizados al personal en supuestos especialmente justificados y siempre que quede garantizada la cobertura del servicio al que pertenezca el trabajador.

Para la aplicación de estas medidas de carácter temporal, deberá tenerse en cuenta la posibilidad de captación de recursos humanos a través de las diferentes bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

6º. Excepciones

Por parte de las Gerencias o el órgano competente, se podrán habilitar excepciones, siempre de manera justificada, garantizando el funcionamiento operativo de los Servicios y atendiendo, en particular, a las medidas de conciliación familiar.

Igualmente se deberá tener en cuenta la disponibilidad de contratación de recursos humanos de sustitución o adicionales a través de las diferentes bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

Las medidas especiales previstas en esta Resolución tienen carácter temporal y no podrán afectar al personal que se encuentre en situación de permiso por maternidad o licencia por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

7º. Vacaciones y días de libre disposición pendientes de disfrutar

Los días de vacaciones o de libre disposición correspondientes a 2019 que se encuentren pendientes de disfrutar a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se perderán y se podrán disfrutar acumuladamente con el resto de días correspondientes al ejercicio 2020 una vez finalice la situación excepcional.





Región de Murcia
Consejería de Salud



8º. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor a partir del momento de su firma, en función de la evolución de la situación generada por el coronavirus, se dictaran nuevas Resoluciones en esta materia.

Murcia, 13 de marzo 2020

EL DIRECTOR GERENTE DEL S.M.S.

(Documento firmado electrónicamente)

Asensio López Santiago

13/03/2020 09:44:06

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ec55765-6506-0953-f2c5-0050569b54e7

